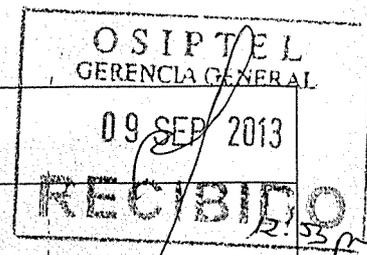


**INFORME N° 181 -GAL-GFS/2013**

<b>A</b>	:	Jorge Antonio Apoloni Quispe Gerente General
<b>DE</b>	:	L. Alberto Arequipeno Támara Gerente de Asesoría Legal
		Santiago Rojas Tuya Gerente de Fiscalización y Supervisión
<b>ASUNTO</b>	:	Opinión sobre Proyecto de Ley 1893/2012-CR, que propone la ley para promover la calidad en la prestación del servicio de acceso a Internet
<b>REF.</b>	:	Oficio N° 706-2012-2013 CODECO Informe N° 056-GAL-GFS/2013
<b>FECHA</b>	:	6 de setiembre de 2013



Tenemos a bien dirigirnos a usted con motivo del oficio de la referencia remitido por el Congresista de la República, Agustín Molina Martínez, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley 1893/2012-CR, "Ley que Promueve la Calidad en la Prestación del Servicio de Acceso a Internet" (en adelante, Proyecto de Ley).

Al respecto, le hacemos llegar los siguientes comentarios:

### 1. Comentario General

De la revisión del Proyecto de Ley, se debe indicar que el objetivo de la ley es positivo en la medida que permitiría potenciar las funciones que ejerce el OSIPTEL en la promoción de la provisión del servicio de Internet, de manera más transparente y promoviendo la competencia.

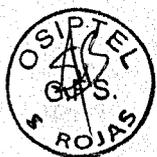
Sin perjuicio de ello, hacemos llegar comentarios sobre el articulado del Proyecto que a continuación presentamos.

### 2. Sobre el Proyecto de Ley

#### A. Sobre el objeto del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley tiene por finalidad incentivar la calidad, idoneidad y transparencia en la prestación del servicio de acceso a Internet. Para ello, se declararía de necesidad pública e interés nacional la creación de un observatorio nacional de monitoreo y reporte "de la velocidad o banda ancha".

Sobre el particular, se debe señalar que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el OSIPTEL se encarga de garantizar la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario. En ese sentido, el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, Reglamento General del OSIPTEL, dispone que su actuación se orientará a promover las inversiones que contribuyan a aumentar la



cobertura y calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, orientando sus acciones a promover la libre y leal competencia en el ámbito de las telecomunicaciones.

Asimismo, el literal h) del Artículo 25° del Reglamento General de OSIPTEL establece que en el ejercicio de su función normativa, este Organismo Regulador podrá dictar reglamentos sobre estándares de calidad y condiciones de uso de los servicios que se encuentren bajo su competencia, incluyendo la fijación de indicadores técnicos de medición y uso de indicadores referidos al grado de satisfacción de los usuarios.

Por su parte, el Artículo 19° del referido Reglamento señala que es objetivo específico de OSIPTEL promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, siendo fundamental para lograr dicho objetivo garantizar que las concesionarias y especialmente los usuarios estén informados de los niveles de calidad ofrecidos por las empresas que brindan el servicio;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la normativa vigente, y reiterando lo ya señalado líneas arriba, existe ya un marco legal que permitiría viabilizar los objetivos que persigue el Proyecto de Ley comentado en lo referente al establecimiento de estándares de calidad en la prestación del servicio de Internet y herramientas adicionales relacionadas a ello. Ahora bien el tercer párrafo del Artículo Segundo del Proyecto de Ley se encuentra en concordancia con lo establecido con las normas antes citadas.

#### **B. Sobre la función que se le encarga al OSIPTEL en el Proyecto de Ley**

En el tercer párrafo del artículo segundo se le encarga al OSIPTEL la tarea de fijar criterios, parámetros e indicadores que contribuyan a lograr un eficiente observatorio de medición de la velocidad del servicio de acceso a Internet.

Sobre el particular, debe considerarse que el OSIPTEL cuenta ya con dichas facultades, conforme ha sido expuesto en las normas antes citadas.

Al respecto, el OSIPTEL viene realizando modificaciones en las normas de calidad y estudios de aplicativos que permitan presentar información a los usuarios sobre la manera en que se brindan los servicios móviles de telecomunicaciones y de acceso a Internet, cuyas implementaciones se encuentran en evaluación técnica y presupuestal por parte del OSIPTEL, debido a que se requeriría equipamiento informático adicional (servidores) y personal técnico que supervise su funcionamiento y operación. El Proyecto de Ley fortalecería la iniciativa del regulador para desarrollar estos proyectos.

### **3. Sobre los artículos del Proyecto de Ley**

#### **A. Artículo Segundo.- Declaración de Necesidad Pública e Interés Nacional**

*"Artículo Segundo.- Declárese de necesidad pública e interés nacional.*

*La creación e implementación del observatorio nacional de monitoreo y reporte de la velocidad o banda ancha, con la finalidad de incentivar la calidad, idoneidad y transparencia, en la prestación del servicio de acceso a internet.*

*El Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, será la entidad encargada de su implementación y de su adecuado funcionamiento a través de su página*



web. Para lo cual fijará los criterios, parámetros e indicadores que contribuyan a lograr un eficiente observatorio de medición, cálculo y reporte de la velocidad del servicio de acceso a internet."

En el segundo párrafo del Artículo Segundo del Proyecto de Ley utiliza indistintamente dos conceptos que no son equiparables cuando indica "de la velocidad o banda ancha".

Al respecto, se sugiere que, cuando se utilice el concepto "banda ancha", se tome en consideración que el mismo no es sinónimo al concepto "velocidad". Adicionalmente, sería recomendable utilizar la definición que ya se ha dado a nivel legal.

En efecto en la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica se define lo siguiente:

*"Artículo 4. Definición de Banda Ancha*

*Para efectos de la presente Ley, entiéndase por Banda Ancha a la conectividad de transmisión de datos principalmente a Internet, en forma permanente y de alta velocidad, que le permite al usuario estar siempre en línea, a velocidades apropiadas para la obtención y emisión interactiva de información multimedia, y para el acceso y utilización adecuada de diversos servicios y aplicaciones de voz, datos y contenidos audiovisuales."*

Por lo indicado, el parámetro que se desea medir es la velocidad del servicio de acceso a Internet, sea éste de banda ancha o no; por lo que se sugiere la siguiente redacción:

*"(...) La creación e implementación del observatorio nacional de monitoreo y reporte de la velocidad, con la finalidad de incentivar la calidad, idoneidad y transparencia en la prestación del servicio de acceso a Internet."*

Por otro lado, la implementación del sistema de medición no necesariamente se podrá realizar a través de una página WEB, considerando la complejidad y variada casuística, por lo cual se propone la siguiente redacción:

*"El Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, será la entidad encargada de su implementación y funcionamiento. Para tal fin fijará los criterios, parámetros e indicadores según corresponda, para lograr un eficiente observatorio de medición, cálculo y reporte, presentando los resultados a través de su página web"*

## **B. Primera Disposición Complementaria Modificatoria Final**

*"Primera.- Incorpórese en el literal h) del inciso 17.3 del Artículo 17° del Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal, conforme al texto siguiente:*

Artículo 17: ACTOS CONTRA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.-

(...)

17.3.- En particular, en publicidad constituyen actos contra el principio de legalidad los siguientes:

(...)

*h) Omitir en anuncios publicitarios vinculados con el servicio de acceso a internet, el consignar en forma clara y destacada la velocidad promedio en la que brindará dicho servicio."*

Con respecto a los anuncios publicitarios que desplieguen las empresas operadoras, consideramos que lo que se debe asegurar es que las empresas operadoras brinden información en los mismos, de conformidad con los parámetros de calidad que establezca el regulador en la normativa que sobre calidad emita.

En ese sentido, sugerimos que no se incorpore referencia alguna al concepto como velocidad promedio en una norma con rango de ley, considerando lo dinámico del sector y que un parámetro puede ser relevante el día de hoy pero no a futuro.



#### 4. Sobre la Exposición de Motivos: Antecedentes y Marco Normativo

A continuación, brindamos algunos aportes que sugerimos sean tomados en cuenta a efectos de mejorar la exposición de motivos.

##### A. Punto 3

Se señala que se ha hallado diferencias en los resultados obtenidos en mediciones realizadas con la herramienta de medición de velocidad que ponen a disposición las empresas operadoras del servicio de acceso a Internet en sus páginas Web contra los resultados obtenidos mediante software libre.

Al respecto, debemos indicar que las mediciones de velocidad, en cualquier situación, son únicas e irrepetibles, pues dependen de las condiciones de la red en un determinado momento. No obstante ello debemos indicar que existen factores que pueden influenciar en el resultado de dichas mediciones, como por ejemplo, el punto de medición.

En efecto, de acuerdo a la norma ETSI EG 202 057-4 V1.2.1 (2008-07)<sup>1</sup>, las mediciones de velocidad deben ser realizadas desde servicio del usuario contra un servidor que debe estar ubicado en la red del ISP (Internet Services Provider) debido a que es el tramo sobre el cual tiene el control y responsabilidad de la red (en el núcleo de su red nacional). Normalmente las herramientas de medición gratuitas en el Internet tienen servidores de medición ubicados en el extranjero o en otro punto nacional que no necesariamente corresponde a la red del ISP, por lo cual la medición que realizan incluye un tramo adicional. Por lo tanto, al usarse puntos de medición distintos, el resultado es distinto. Asimismo, también influye la metodología usada para realizar la medición<sup>2</sup>.

Por lo tanto, se sugiere evitar hacer referencia a los resultados obtenidos mediante "software libre".

##### B. Punto 4

Se señala que resulta necesaria la creación de un observatorio nacional de medición, cálculo y reporte de la velocidad del servicio de acceso a Internet, debiendo estar su implementación a cargo del OSIPTEL.

Al respecto, debemos señalar que el OSIPTEL, en el marco de sus funciones, ha venido trabajando en la modificación de la normativa sectorial con el fin de mejorar la calidad en la prestación del servicio de acceso a Internet. Dichas iniciativas incluyen tanto la especificación de condiciones en la prestación del servicio, como la definición de procedimientos de verificación en campo como incentivo a la mejora de la calidad del servicio.

##### C. Punto 5

<sup>1</sup> Speech Processing, Transmission and Quality Aspects (STQ); User related QoS parameter definitions and measurements; Part 4: Internet access.

<sup>2</sup> Sección 3.2.2 Cálculo de la velocidad de transmisión de datos, del "Protocolo de Medición de Calidad de Servicio de Acceso a Internet" aprobado mediante Resolución Exenta 3.729 de julio de 2011 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de Chile.



Indica que, la propuesta remitida en el proyecto de ley busca brindar mayor información al usuario respecto de la velocidad que le entrega su proveedor de servicio a través del monitoreo y reporte de la velocidad<sup>3</sup>, también hace referencia a una información obtenida de la página de "Ookla"<sup>4</sup> en base a la cual "OPECU" elaboró un ranking a nivel Sudamérica.

Debemos de indicar que los resultados están determinados por la ubicación de los servidores contra los cuales se realizan las mediciones y por la oferta de las empresas operadoras en el mercado. Además la situación nacional respecto a la prestación del servicio de acceso a Internet responde a un conjunto de factores que han sido analizados por la Comisión Nacional de Banda Ancha<sup>5</sup> en sus informes (siendo uno de los principales la falta de infraestructura de telecomunicaciones), que han sido recogidos por la Ley N° 29904 "*Ley de promoción de la banda ancha y construcción de la red dorsal nacional de fibra óptica*". Dichos factores no se limitan a la medición de velocidades en la prestación del servicio sino que responde a una problemática mayor para el despliegue de la infraestructura.

#### D. Punto 6

Se señala que resulta adecuado generar mayor transparencia en la publicidad debiéndose consignar la velocidad promedio del servicio de acceso a Internet ofertado.

Sobre el particular, consideramos que más adelante se tendrá que desarrollar la definición del concepto "velocidad promedio" para cumplir con el objetivo de brindar transparencia en base a información precisa, la cual irá acompañada de una metodología; ya que se debe conocer en qué periodo debe evaluarse dicha velocidad, y como se hacen las mediciones de verificación. Así, podría especificarse que el valor promedio corresponde a la velocidad de navegación en la hora pico de la red, medido en uno o un intervalo de días, semana o mes, o el valor promedio obtenido en una ventana de medición (por ejemplo de 10:00 horas a 22:00 horas); o el valor promedio en la referida ventana de medición durante uno o varios días o un mes calendario, etc. Asimismo, debería indicarse si se verificará a través de un conjunto de mediciones o si se realizará a través de herramientas hardware y software.

Una adecuada definición de cómo se obtiene este valor, brindaría al mercado una mejor información al usuario.

#### 5. Sección 2.1 de "II. Análisis de la propuesta legislativa"

<sup>3</sup> Debe considerarse que se requieren metodologías más complejas que la implementada actualmente (usuario mide directamente la velocidad de navegación a través software Web), debido a que estas mediciones son realizadas por el usuario desde su servicio sin control sobre las condiciones en las que se efectúan las mediciones. Esta situación ocasiona que sea discutible la validez de las mediciones realizadas pues la medición podría ser efectuada en momentos en que el servicio está siendo compartido con otros usuarios (acceso compartido WiFi por ejemplo). Esto restaría validez a las mediciones y a los respectivos reportes.

<sup>4</sup> <http://www.ookla.com/>

<sup>5</sup> Creada mediante decreto Supremo N° 063-2010-PCM: Análisis de la realidad nacional en la provisión del servicio de acceso a Internet y las propuestas (Informe N° 01: diagnóstico sobre el desarrollo de la Banda Ancha en el Perú, Informe N° 02: Barreras que limitan el desarrollo de la banda Ancha en el Perú", Informe N° 3: "Visión, metas y propuestas de políticas para el desarrollo de la Banda Ancha en el Perú") en la cual el OSIPTEL participa de forma directa.



La sección 2.1 de la Exposición de Motivos del proyecto de Ley precisa que los resultados obtenidos difieren de los que se obtienen usando las herramientas de medición que corresponden a los indicadores de calidad del servicio de acceso a Internet definidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2005-CD/OSIPTEL.

Al respecto, como ya se detalló en el ítem 2 del presente informe, la principal razón está en el punto de medición (ubicación del servidor contra el cual se efectúa la medición); sin embargo muchos otros factores pueden influir, como por ejemplo que se efectúe la medición en las condiciones debidas (se debe garantizar que la conexión no esté siendo compartida con otros usuarios durante la medición, que no haya software que emplee la conexión en ese momento como actualizaciones automáticas, descargas de información, el hardware empleado, la presencia de virus), la metodología de medición empleada por la herramienta de medición (características de los protocolos de red distorsionan la medición en su fase de inicio, por lo cual se pueden hacer correcciones a éstos<sup>6</sup>; por lo cual, es adecuado el uso de software que cumpla estos criterios ampliamente conocidos y difundidos), entre otros.

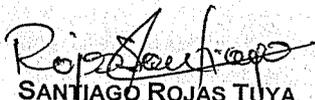
Por otro lado, se requiere que se defina claramente si lo que se busca es obtener una medición que represente la velocidad promedio a nivel nacional; o si se desea poner a disposición del usuario una herramienta de medición para que pueda tener un valor referencial sobre el servicio brindado y así poder tener información adecuada para sus posibles decisiones de consumo. Debe considerarse que los resultados obtenidos de los datos colectados por herramientas de medición Web, estarán en función a la participación relativa de los usuarios de determinados planes (velocidades que éstos tengan contratadas) en las mediciones y de la adecuada medición que efectúen. De esta forma, debe tenerse en cuenta que el resultado será siempre referencial.

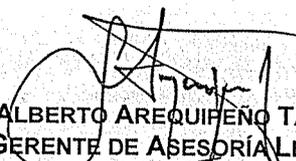
Finalmente, en la búsqueda de la mejora continua, el OSIPTEL se encuentra desarrollando las propuestas de modificaciones en la normativa de calidad, de tal forma que establezcan valores objetivos para el cumplimiento de los indicadores de calidad. Asimismo, debemos señalar que el OSIPTEL se encuentra realizando los esfuerzos necesarios para monitorear el correcto cumplimiento de la normativa vigente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



  
SANTIAGO ROJAS TUYA  
GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y  
SUPERVISIÓN

  
L. ALBERTO AREQUIPEÑO TÁMARA  
GERENTE DE ASESORÍA LEGAL

<sup>6</sup> Sección 3.2.2 Cálculo de la velocidad de transmisión de datos, del "Protocolo de Medición de Calidad de Servicio de Acceso a Internet" aprobado mediante Resolución Exenta 3.729 de julio de 2011 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de Chile.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

Lima, de setiembre de 2013

C. -PD.GAL.GFS /2013

Señor Congresista  
**COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Edificio Víctor Raúl Haya de La Torre  
Plaza Bolívar s/n  
Lima.-

Ref.: Oficio N° 706-2012-2013-CODECO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1893/2012-CR, que propone la ley para promover la calidad en la prestación del servicio de acceso a internet.

Al respecto, hago de su conocimiento que, en atención al Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP<sup>1</sup> del 5 de marzo de 2007, mediante carta C. - PD.GAL.GFS/2013 se remitió a la Presidencia del Consejo de Ministros, la opinión que nos merece el Proyecto antes aludido, a fin que, de considerarlo pertinente, sea remitida a su Despacho.

Sin otro particular, le reitero mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,

**GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**



<sup>1</sup> Mediante el cual se dispone que las respuestas a los pedidos de opinión, de información u otros asuntos formulados por las comisiones del Congreso de la República sobre los proyectos de ley no presentados por el poder Ejecutivo y por los señores congresistas deben ser canalizados a través de la oficina de Coordinación Parlamentaria del Sector la Presidencia del Consejo de Ministros.

101

101

101

101



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

Lima, de setiembre de 2013

C. -PD.GAL.GFS /2013

Señor  
**MANUEL ÁNGEL CLAUSEN OLIVARES**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
Jr. Carabaya, cuadra 1, s/n.  
Lima.-

Ref.: Oficio N° 706-2012-2013-CODECO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, solicitó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1893/2012-CR, que propone la ley para promover la calidad en la prestación del servicio de acceso a internet.

Al respecto, conforme a lo dispuesto en su Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP, se adjunta a la presente el Informe N° -GAL.GFS/2013, el cual contiene la opinión que nos merece la mencionada iniciativa legislativa.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**



INCL: Lo indicado.





Congreso de la República

"Décimo de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

1860.2013

Oficio 706-2012-2013 CODECO

Lima, 13 de febrero de 2013

Señor  
Gonzalo Ruiz Díaz  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo Supervisor de la Inversión  
Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL  
Calle de la Prosa 136  
San Borja.-

OSIPTEL  
2013 FEB 19 PM 12:03  
RECIBIDO

De mi consideración:

Es grato expresarle mi cordial saludo y manifestarle que la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos tiene en estudio el Proyecto de Ley N° 1893/2012-CR, que propone la ley para promover la calidad en la prestación del servicio de acceso a internet.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96° de la Constitución Política del Perú; artículo 87° del Reglamento de Congreso de la República, solicito opinión sobre la mencionada iniciativa legislativa.

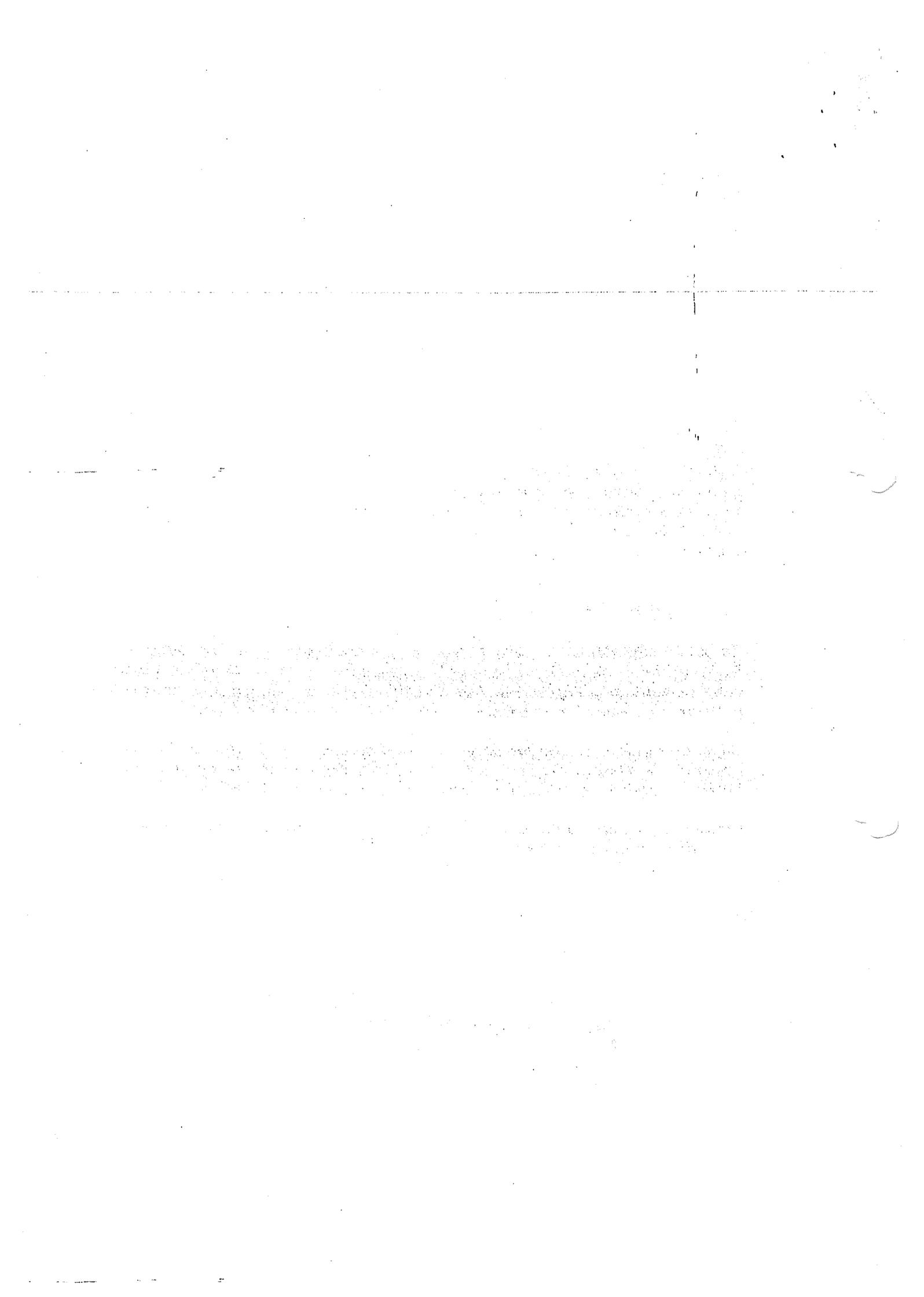
Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



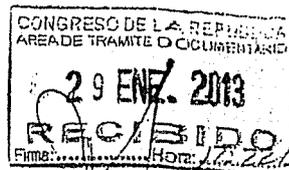
*Agustín Molina Martínez*  
Agustín Molina Martínez  
Presidente

Comisión de Defensa del Consumidor y  
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos





Proyecto de Ley N° 1893/2012-CR



SUMILLA: LEY QUE PROMUEVE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.



### PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República Jaime Delgado Zegarra, y los Congresistas que suscriben, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el Artículo 107° de la Constitución, presentan el siguiente proyecto de Ley:

## LEY QUE PROMUEVE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

### I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVO /

#### ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO:

1. La Constitución Política del Perú en su artículo 65, regula la defensa de los consumidores y usuarios, a través de una aplicación jurídica binaria o dual, ya que: (i) se considera como un principio rector para la actuación del Estado; y además, (ii) como un derecho personal y subjetivo<sup>1</sup>, conforme se puede advertir al indicarse que: *"El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran en el mercado. Asimismo vela, en particular por la salud y la seguridad de la población"*.
2. El Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, establece en su artículo 6° que las empresas operadoras están obligadas a brindar, previamente a la contratación y en cualquier momento en que sea solicitada, información clara, veraz, detallada y precisa. Asimismo, conforme al numeral (xi), se deberá informar sobre: *"la velocidad de transmisión contratada y velocidad de transmisión mínima garantizada en kilobits por segundo (Kbps), para el servicio de acceso a Internet"*. Así también, en la parte in fine del artículo 6°, también se señala que la empresa operadora que disponga de página web de internet, deberá incluir en la misma la información a que se refiere el presente artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8°. De lo antes expuesto, se advierte la importancia o relevancia que tiene para el usuario la información y difusión de conocer en el servicio de acceso a Internet, la velocidad de transmisión contratada y velocidad de transmisión mínima

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en la Sentencia expedida por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, el día 20 de julio del 2011, EXP. N.° 01865-2010-PA/TC.



Congreso de la República

garantizada, con la finalidad que el usuario pueda elegir y tomar una decisión si contrata o no el servicio.

3. De lo señalado, se advierte que dicho marco normativo necesita ser complementado con la finalidad que durante la prestación del servicio de internet, el usuario pueda acceder a un mecanismo y/o herramienta que le permita verificar o constatar la velocidad de la conexión de la banda ancha en tiempo real, así como medir sus resultados. Ya que, el test de velocidad que han implementado los proveedores u operadores conforme al "Reglamento de calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 040-2005-CD/OSIPTEL<sup>2</sup> y que establece en sus anexos 6° y 7°, el procedimiento para la medición, cálculo y reporte del indicador de calidad del servicio de acceso a internet, sin embargo, al contrastar los resultados obtenidos difieren de los resultados brindados por los "softwares libres" que encontramos en el internet.
4. Es por ello, que se propone la importancia de la declaración de necesidad pública e interés nacional la creación del observatorio nacional de medición, cálculo y reporte de la velocidad del servicio de acceso de internet, estableciéndose además que su implementación estaría cargo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, ya que la referida entidad es "la encargada de garantizar la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario", ello de conformidad con lo establecido por el Artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC. Lo cual contribuiría a lograr un eficiente funcionamiento del mercado, así como de lograr el bienestar general de los usuarios.
5. Asimismo, la creación e implementación de este observatorio, permitirá también transparentar y mejorar la información suministrada por parte de los proveedores a los usuarios, debido a que el Perú tiene uno de los niveles más bajos de velocidad de descarga de internet, ello de conformidad con "index.com de Ookla", y el consolidado efectuado por "OPECU", al 31 de julio del 2012. Donde, se advierte que el Perú ocupa el octavo puesto en velocidad de internet, en comparación con otros operadores de telecomunicaciones en Sudamérica, y que el Perú solo superaría a Venezuela y Bolivia, tal como se advierte a continuación en el siguiente cuadro<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> y su Modificatoria aprobada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 012-2008-CD/OSIPTEL.

<sup>3</sup> Fuente: <http://blog.opecu.org.pe/2012/08/03/opecu-peru-es-octavo-puesto-en-velocidad-de-internet-en-sudamerica/>  
Despacho del Congresista Jaime Delgado Zeaorra. Jr. Azáncaro 468. oficina 508 - Teléfonos: 3117450



**Sudamérica**

Velocidad de Descarga (Mbps)  
31 de julio de 2012

Posición		País	Velocidad Descarga (Mbps)
Mundo	Sudamérica		
55	1	Chile	8.57
71	2	Brasil	6.16
87	3	Uruguay	4.85
106	4	Argentina	3.84
109	5	Ecuador	3.65
115	6	Colombia	3.26
125	7	Paraguay	2.83
133	8	Perú	2.62
157	9	Venezuela	1.72
169	10	Bolivia	1.25

Fuente: netindex.com, Ookla

Elaborado por: Opecu

Velocidad de Subida (Mbps)  
31 de julio de 2012

Posición		País	Velocidad Subida (Mbps)
Mundo	Sudamérica		
57	1	Ecuador	2.72
61	2	Chile	2.54
82	3	Paraguay	1.81
114	4	Colombia	1.26
119	5	Brasil	1.15
130	6	Uruguay	1.02
136	7	Argentina	0.96
158	8	Perú	0.59
159	9	Bolivia	0.56
170	10	Venezuela	0.44

Fuente: netindex.com, Ookla

Elaborado por: Opecu

- Es por ello, también que la presente iniciativa legislativa, no solo busca contar con una herramienta eficaz de monitoreo que contribuya a promover una prestación de servicio de calidad, sino también generar mayor transparencia en la publicidad, al tener que consignarse la velocidad promedio del servicio. Esta disposición, permitirá y facilitará el poder acceder a información relevante, debido a que la omisión de esta información podría limitar o condicionar los alcances de los beneficios de la oferta que se presenta por medio de los mensajes publicitarios y que puede ser determinante, para que un usuario decida la contratación o no dicho servicio.

### EXPERIENCIA INTERNACIONAL

La experiencia internacional encontramos que en diversos países se han implementado un test de velocidad respecto al acceso de internet, siendo que

Despacho del Congresista Jaime Delgado Zedra: Jr. Azúncaro 468, oficina 508 – Teléfonos: 3117450



Congreso de la República

el mismo está a cargo de la entidad reguladora en telecomunicaciones en aras de dotar de imparcialidad a dichas mediciones y resultados, siendo las experiencias más importantes los casos México y Brasil, las mismas que detallamos a continuación:

#### MEXICO:

La "Comisión Federal de Telecomunicaciones – COFETEL", ha implementado un medidor de ancho de banda, la misma que es una herramienta que se basa en la transferencia de una pequeña cantidad de datos genéricos de ida y vuelta entre la computadora del usuario - consumidor y el servidor de prueba. Para ello, la COFETEL, utiliza los datos obtenidos de la prueba de velocidad, para analizar la calidad general de banda ancha y la disponibilidad geográfica en los diversos estados de México<sup>4</sup>.

Asimismo, esta prueba de la velocidad de la banda ancha que efectúa la COFETEL, se mide en megabits por segundo, con el fin de proporcionar resultados precisos a los usuarios. También, es importante señalar que la COFETEL actualmente ya está implantando y publicado pruebas gratis de velocidad móvil para el iPhone de Apple y plataformas móviles Android.<sup>5</sup>

#### BRASIL:

"La Agencia Nacional de Telecomunicaciones – ANATEL", mediante Resolución 574 aprobó el "Reglamento de Gestión de Calidad de Servicio de Comunicaciones Multimedia", y que contiene las normas de calidad de servicio de cumplimiento y de rendimiento de las conexiones de banda ancha.

Asimismo, en el citado reglamento ANATEL se comprometió a definir los parámetros de calidad de los servicios de telecomunicaciones que apoyen el acceso a Internet de banda ancha y el establecimiento de la metodología y los procedimientos para efectuar la medición de la calidad del proceso de implementación y la disponibilidad gratuita del software para la medición de las tasas de transmisión en el sitio web<sup>6</sup>.

Dentro de los avances vinculados con la metodología y los procedimientos para efectuar la medición de la calidad, ANATEL a partir 01 de noviembre del 2011, ha logrado implementar en su página web [www.brasilbandalarga.com.br](http://www.brasilbandalarga.com.br) el software que mide velocidades de banda ancha en dispositivos móviles y los operadores a través de este mecanismo deberán garantizar, a cualquier hora, como mínimo 20% de la velocidad pagada por los clientes respecto al total del 95% de sus accesos. Asimismo, el segundo y tercer año, esta velocidad mínima subirá a 30% y 40%, respectivamente. En tanto, al año cuarto la velocidad promedio mensual debe ser al menos el 60% de la contratada por el

<sup>4</sup> <http://www.micofetel.gob.mx/micofetel/medidor/quees>

<sup>5</sup> <http://www.micofetel.gob.mx/micofetel/medidor/quees>

<sup>6</sup> <http://www.bnamericas.com/news/telecomunicaciones/anatel-lanza-software-para-medir-banda-ancha-en-dispositivos-moviles>



Cámara de Diputados

cliente<sup>7</sup>. Ello, con la finalidad, de garantizar una mejor calidad a favor de los usuarios del servicio de internet.

**Experiencias Internacionales respecto a los resultados de los test comparativos entre velocidad ofertada y la velocidad recibida.**

#### CHILE:

La Subsecretaría de Telecomunicaciones - Subtel de Chile, el 06 de setiembre del 2012, dio a conocer que efectuó mediciones de la velocidad del Internet móvil (smartphones y BAM) para cada compañía con el sistema Drive Test, para lo cual tomo muestras aleatorias de bajada. De este análisis comparativo que efectuó a planes entre 6 y 10 Megas, el VTR obtuvo una medición de 91% en enlaces nacionales y 29% en internacionales. Luego le sigue Claro con 77% y 35% respectivamente.<sup>8</sup> En tercer lugar Movistar con 75% y 31% en las mismas categorías, cerrando el listado con GTD Manquehue, cuyos promedios fueron de 58% y 40%. Es por ello, que actualmente están impulsando la creación de una superintendencia especializada en este tema y que les permita una mayor fiscalización respecto a la prestación de dicho servicio.

#### II.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.-

La presente iniciativa legislativa, promover e incentivar la adecuada prestación del servicio de acceso a internet, incentivando la calidad, idoneidad y transparencia

Para lo cual se propone incidir en los siguientes aspectos:

- Se declare de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del observatorio nacional de medición, cálculo y reporte de la velocidad o banda ancha vinculado al servicio de acceso a internet.
- Generar una mejor y mayor información respecto a los anuncios publicitarios, al tener que consignarse en forma clara y destacada la velocidad promedio bajo la cual se prestara dicho servicio. Todo ello, contribuirá que el usuario pueda comparar y elegir la mejor alternativa respecto a la prestación del servicio.

#### 2.1 RESPECTO A LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL OBSERVATORIO DE MEDICIÓN, CÁLCULO Y REPORTE DE LA VELOCIDAD:

Es importante la declaración de necesidad pública e intereses nacional vinculada con la creación de un observatorio de medición, cálculo y reporte

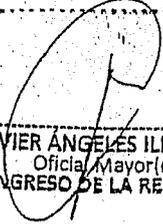
<sup>7</sup> <http://www.bnamericas.com/news/telecomunicaciones/anatel-lanza-software-para-medir-banda-ancha-en-dispositivos-moviles>

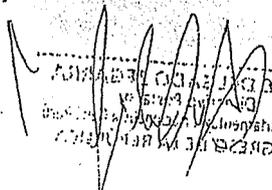
<sup>8</sup> <http://www.biobiochile.cl/2012/09/06/subtel-encuentra-diferencias-entre-la-velocidad-de-internet-real-y-la-ofertada-por-empresas-en-chile.shtml>

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 05 de febrero del 2013.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1893 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Asesoría del Presidente y Organizaciones Recaudadoras de los Servicios Públicos.

  
JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Oficial Mayor(e)